

**I. MUNICIPALIDAD
LIMACHE**

DECRETO N° 2.965.-I

LIMACHE, 17 de Julio del 2019.-

VISTOS;

1. El Decreto Alcaldicio N° 2585 de f/25.06.2002, que aprobó la Ordenanza sobre Mantenimiento, Control, Captura y Eliminación de Perros Vagos de la Comuna de Limache, y sus modificaciones posteriores;
2. La necesidad de determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía, como asimismo la protección de la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable;
3. La obligación de colaborar con la protección de la salud pública, la seguridad de las personas, del Medio Ambiente y de las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de las mascotas o animales domésticos;
4. La necesidad de hacerse responsable por los daños causados a las personas y a la propiedad a consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía y, principalmente, la promoción de una convivencia respetuosa entre las personas y los animales de compañía en la Comuna de Limache, reconociendo a estos como seres vivos dotados de sensibilidad;
5. Lo dispuesto por la Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, publicada en el Diario Oficial de f/02.08.2017, y su Reglamento;
6. El Acuerdo adoptado por el Hon. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 1372 celebrada con f/19.06.2019;
7. El Decreto Alcaldicio N° 2.943 de f/17.07.2019, que ordenó aceptar la Licencia Médica, presentada por el señor José Fernández Gómez, Secretario Municipal, grado 6° de la E.M., que corresponde a un período de treinta (30) días, a contar del 17 de Julio al 15 de Agosto del 2019, ambas fechas inclusive, y nombrar Secretario Municipal Subrogante, al señor Enrique Cortes Ferrada, Director de Administración y Finanzas, grado 6° de la E.M., sin perjuicio de sus obligaciones habituales;
8. Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1, del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. de f/26.07.2006,

DECRETO :

Apruébase la siguiente **"ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS DE LA COMUNA DE LIMACHE"**, cuyo texto es el siguiente:

CAPÍTULO I: OBJETIVO Y ÁMBITOS DEFINICIONES.

ARTICULO 1°: La I. Municipalidad de Limache, a través de la Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, velará por el cumplimiento y aplicación de la Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable de Mascotas, la Ley 21.020 y sus reglamentos.

ARTICULO 2°: Definiciones

Para esta Ordenanza se entenderá:

- 1) Mascotas de compañía: aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- 2) Animal abandonado: Todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada y/o pública, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
- 3) Perro vago: Todo animal que no tiene dueño y deambule suelto por la vía Pública.
- 4) Perro callejero: aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
- 5) Perro comunitario: perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos en el espacio público.
- 6) Animal perdido: animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
- 7) Animal potencialmente peligroso: toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la

opinión de expertos y los parámetros mencionados en el ARTICULO 6° de la Ley 21.020, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.

- 8) Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.
- 9) Maltrato Animal: Comprende todos los actos que causen dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta la muerte de este.
- 10) Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro: Instituciones y organizaciones inscritas en el registro nacional de personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía.
- 11) Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía: son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.
- 12) Criador: es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.
- 13) Criadero: corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.
- 14) Responsable de una Mascota o animal de Compañía: Toda persona natural o jurídica que tenga la propiedad, posesión o tenencia de una mascota o animal de compañía. Para todos los efectos, se presumirá responsable aquel a cuyo nombre se encuentre inscrito un animal en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 21.020 y sus Reglamentos. Asimismo, se considerará responsable de un animal, aquellas que le proporcionen albergue y alimentación, aun cuando la mascota no estuviere identificada o inscrita en el registro correspondiente.
- 15) Ley: Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascota y Animales de Compañía.
- 16) Colonias de Gatos: Grupo de animales de la especie felina sin tenedor responsable directo. Que cohabita en un territorio que puede tener una extensión variable. Dentro de un plan de manejo poblacional, a una colonia se le puede asociar a una dirección o ubicación, y efectuar el control mediante TNR y sus variaciones, y hacer seguimiento en el tiempo por parte de la autoridad local.
- 17) Método TNR (trap-neuter-return) o control de Nicho: Método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos sin tenedor responsable, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas de perros sin tenedor responsable o comunitario. Tal como su sigla en inglés lo indica consiste en atrapar o retener a un animal, esterilizarlo y/o vacunarlo, para luego devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello.

CAPÍTULO II: CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS

ARTICULO 3°: La I. Municipalidad de Limache, en conformidad con la normativa vigente, colaborará con los órganos de la administración del Estado, de acuerdo a los recursos disponibles, en especial con los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Salud, Educación dentro de sus respectivas competencias en la educación y promoción de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía a través de distintos mecanismos y estrategia que la Entidad municipal determine y dirigidas a toda la comunidad.

También con este mismo objetivo se podrá crear alianzas con empresas y/o instituciones con o sin fines de lucro, para la promoción de la Tenencia Responsable de Mascotas y el cuidado del medio ambiente.

CAPÍTULO III: DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA PREVENIR EL ABANDONO DE ANIMALES E INCENTIVAR LA REUBICACIÓN Y CUIDADO RESPONSABLE DE ESTOS

ARTICULO 4°: De las condiciones para el desarrollo de programas para prevenir el abandono, se incentivará la educación como eje principal para prevenir el abandono de mascotas o animales de compañía por parte de los responsables, complementando el capítulo II de esta ordenanza.

Esta manera educativa, se hará mediante campañas a través de medios de educación, charlas en juntas de vecinos e instituciones afines.

ARTICULO 5°: Se apoyará como Municipalidad las Jornadas de Adopción u otros; de personas jurídicas sin fines de lucro y agrupaciones de personas naturales, con el fin de reducir la cantidad de animales vagos y abandonados, la reubicación y también incentivar el cuidado de estos.

ARTICULO 6°: Toda mascota o animal de compañía para ser reubicado debe encontrarse inscrito en el registro nacional de mascota previo a su reubicación y las personas quienes de forma libre y voluntaria quieran recibir mascotas reubicadas, deben ser mayor edad y no estar inhabilitado absoluta y perpetuamente para la tenencia responsable de mascotas.

ARTICULO 7°: Se crearán convenios con instituciones públicas o privadas, y dentro de su disponibilidad presupuestaria, proveyendo de fondos concursables para personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objetivo sea la reubicación.

ARTICULO 8°: El día 04 de Octubre, a partir del año 2019, se celebrará el día de la mascota en la Comuna de Limache, realizando actividades en la ciudad con la finalidad de cada vez tomen más conciencia del cuidado de las mascotas.

CAPÍTULO IV: DESARROLLO PROGRAMAS DE ESTERILIZACIONES MASIVAS Y REPRODUCCIÓN INDISCRIMINADA DE ANIMALES

ARTICULO 9°: De acuerdo con su disponibilidad Presupuestaria La I. Municipalidad de Limache y proyectos concursables del Ministerio Interior y Seguridad ciudadana respecto a este tema, proporcionaría esterilizaciones masivas y gratuitas a la comunidad y/o a bajo costo, con el fin de bajar la reproducción indiscriminada de animales y prevenir enfermedades de las mascotas.

ARTICULO 10°: Las Mascotas o animales de compañía cuyo tenedor responsable, por aislamiento social, salud mental, incapacidad física no tenga la capacidad de entender, gestionar o cumplir con los requerimientos establecidos por la Ley para el tenedor particular. Serán incorporados de manera preferente a programas comunales de tenencias responsables u otros proveídos por servicios públicos y privados.

ARTICULO 11°: En los casos de perros comunitarios, abandonados, vagos y colonias de gatos se realizará el método TNR o control de nicho. Serán incorporado de manera preferente a programas comunales de tenencia responsable u otros proveídos por servicios públicos. Se podrá celebrar convenios o contratos con entidades protección animal que cuenten con competencias técnicas y experiencia en la materia de capturas.

ARTICULO 12°: En el caso de colonias de gatos que sean esterilizados por el método TNR, Se realizara una marca en la oreja izquierda, con un corte recto para que pueda ser identificado como gato esterilizado y vacunado contra la rabia.

CAPÍTULO V: SISTEMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES

ARTICULO 13°: Todos los dueños de mascotas de la comuna y los que están de paso en nuestra localidad tienen que tener sus mascota registradas en el sistema nacional de mascotas, ya sea con dispositivo interno (chips) o externo (placa, tatuaje o collar). El registro de mascotas es el que corresponde al Ministerio del Interior y Seguridad Pública a través del portal www.registratumascota.cl.

ARTICULO 14°: Los Fiscalizadores Municipales podrán pedir la identificación del animal, aplicar un lector de chips, o simplemente chequear los datos en caso de identificación externa, en caso de rondas por la vía pública, llamado de vecino por daños u en otro caso que fuera pertinente en que se vean involucradas las mascotas.

ARTICULO 15°: La Municipalidad tendrá, personal capacitado para realizar el registro de forma presencial de o sus mascotas y/o dudas o consultas sobre el registro en horarios establecidos por la Municipalidad.

ARTICULO 16°: Según la Disponibilidad Presupuestaria, el Municipio proporcionaría microchip de forma gratuita y registrándolos de manera inmediata. El Municipio deberá propender a la participación en programas concursables que persigan este fin.

CAPÍTULO VI: DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTICULO 17°: El Dueño, Responsable o tenedor de mascotas, con el objetivo de fomentar el respeto a la vida y el bienestar de las mascotas o animales de compañía, estará obligado a proveer las condiciones que garanticen el cuidado de éstas, tales como:

- a. Dar un lugar adecuado de acuerdo con su tamaño y raza al interior de su domicilio y que brinde la protección adecuada frente a condiciones ambientales.
- b. Limpieza y Desinfección del lugar que habita la mascota.
- c. Darle alimento adecuado para las mascotas dependiendo su especie y agua limpia y fresca.
- d. Proveer de paseo con usos de arnés y collar con sujeción de una correa.
- e. En el caso de proveer paseos de razas peligrosas uso de arnés y Bozal, acompañado de una persona mayor de 18 años, y en ambos casos tener la documentación y seguro del animal al momento del paseo.
- f. Recoger las deposiciones de los perros en las vías, parques, embalses, ríos o lugares públicos y depositarlos en bolsas de basuras domiciliarias para su posterior eliminación como residuo domiciliario.
- g. Atención Veterinaria en forma preventiva y en caso de enfermedades o accidentes que afecten el bienestar del animal.
- h. Propiciar las esterilizaciones tempranas en tanto como Hembras y Machos, como medida prevención de sobrepoblación animal y enfermedades.

ARTICULO 18°: Los perros deben permanecer dentro de los domicilios registrados por sus dueños, considerando la seguridad del animal, personas y otros animales.

ARTICULO 19°: Se mantendrán en buen estado los cierres perimetrales de las propiedades para evitar que la mascota salga de la casa y para que tampoco saque su cabeza u hocico al exterior.

ARTICULO 20°: Toda persona o vecinos que alimenten a perros comunitarios, tendrá que proporcionarles los cuidados básicos: vacuna Antirrábica y vacuna Óctuple al día, desparasitación externa e interna, microchip, esterilizarlo de forma particular o como se indica el capítulo IV.

ARTICULO 21°: Toda persona o vecino que alimente o le de los cuidados básico a los perros comunitarios debe dar aviso a la municipalidad para el registro de perros comunitarios en la comuna.

ARTICULO 22°: Toda persona que alimente a perros comunitarios y/o abandonado en espacios públicos, condominios etc., estará obligado a limpiar restos alimentos, deposiciones etc., que pudieran molestar a los otros vecinos en espacios compartidos.

ARTICULO 23°: En caso de mantención perros y/o gatos en labores de construcciones, la empresa contratista, constructora, inmobiliaria o mandante de la obra será responsable del cuidado de las mascotas, y una vez finalizado la construcción tendrán que reubicar a la/las mascotas.

ARTICULO 24°: En caso que la mascota haya mordido alguna persona y/u otro animal el dueño deberá prestar ayuda la persona lesionada y se exigirá el certificado de Vacunación antirrábica al día de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de Prevención y Control de Rabia en el Hombre y Animales, contenido en el Decreto N°1, Del Ministerio de Salud.

ARTICULO 25°: En el caso que la mascota con dueño muerda alguna persona y/u otro animal, el Juez de la Policía Local lo podrá calificar como potencialmente peligroso como lo indica la Ley y ordenar a su propietario tomar las siguientes medidas:

- 1) Esterilización de la mascota.
- 2) Uso de correa, arnés y bozal de acuerdo a su tamaño al salir a pasear.
- 3) Restricción de la circulación del animal en lugares público.
- 4) Prohibición de dejarlo al cuidado de menores de 18 años.
- 5) Participar, junto con su canino, de un curso de adiestramiento de obediencia, lo que será acreditado mediante certificado extendido por el adiestrador.
- 6) Asistir en un plazo de 6 meses a una charla sobre tenencia responsable de mascotas que sea dictada por un profesional competente.
- 7) Contratación de Seguro de responsabilidad civil.
- 8) Informes psicológicos de los dueños.
- 9) Quedar Inhabilitado para tener mascotas, en caso de reincidencia.

ARTICULO 26°: En el caso de un Perro Comunitario, muerda alguna persona y/u otro animal que cause lesiones leves, moderadas o graves, el juez de policía local lo podrá calificar como potencialmente peligroso como lo indica la ley tomando las siguientes medidas:

- a) Un vecino u otra persona natural que desee adoptarlo tomara las siguientes medidas:
 - 1) Uso de arnés, correa y Bozal al salir a pasear
 - 2) Prohibición de dejarlo al cuidado de menores de 18 años.
 - 3) Participar, junto con su canino, de un curso de adiestramiento de obediencia, lo que será acreditado mediante certificado extendido por el adiestrador.
 - 4) Contratación de seguro de responsabilidad civil.
- b) Se reubicará y se entregará a entidades jurídicas sin fines de lucro y/o Centros de Mantenimiento Temporal de mascotas o animales de compañía inscrita en el registro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

ARTICULO 27°: En el caso de un Perro Vago, Abandonado, muerda alguna persona y/u otro animal, el Juez de Policía Local podría tomar las siguientes medidas: reubicarlo y entregarlo a entidades jurídicas sin fines de lucro y/o Centros de Mantenimiento Temporal de mascotas o animales de compañía inscrita en el registro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

ARTICULO 28°: Queda Prohibido en toda la comuna, respecto a los animales de compañía caninos y felinos:

- 1) Causar maltrato animal a perros y gatos.
- 2) Causarle la muerte, exceptuando por enfermedad terminal y/o incurable o accidente que este afectando la calidad de vida del animal acreditado por un Médico Veterinario.
- 3) Abandonar animales en la vía pública, embalses, ríos, sitios eriazos o casas con /sin moradores.
- 4) Toda pelea de animales, organizada como espectáculo. Y el adiestramiento dirigido acrecentar y reforzar su agresividad.
- 5) Vender animales sin estar registrado en el ministerio del interior y seguridad pública como criador o criaderos.
- 6) Llevar atado o corriendo al animal junto a un vehículo motorizado en Marcha.
- 7) Mantener el animal permanentemente atado a un punto fijo o inmovilizado provocándole daño físico o alteraciones en su conducta.
- 8) Mantenerlos encerrados donde no se pueda parar o estirar según la raza de la mascota.
- 9) No darle comida ni agua en 2 días.
- 10) Mantenerlos en vehículos cerrados por más de 2 horas sin compañía, en lugares públicos sin sombra.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA TENENCIA DE CABALLOS PARA PASEO.

ARTICULO 29°: La agrupación o personas naturales deberán solicitar la Patente Provisoria a la Ilustre Municipalidad de Limache, adjuntando una planilla con los datos de los Caballos que ocuparan en la temporada, La I. Municipalidad de Limache entregara formato con la información que deberá contener la planilla.

ARTICULO 30°: Cada 3 meses deben entregar un Registro de los caballos utilizados en los paseos; indicando las semanas, mes y año. La I. Municipalidad de Limache entregará el formato a los propietarios los que lo devolverán una vez completado a la unidad de medio ambiente de la Municipalidad.

ARTICULO 31°: La Ilustre Municipalidad de Limache podrá establecer convenios con Universidades, centros veterinarios u otras instituciones para realizar operativos gratuitos o de bajo costo para los caballos, así como charlas para sus propietarios.

Asimismo, la Municipalidad de Limache, en el caso de Caballos abandonados, esto es, aquellos que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada y/o pública -incluyéndose bienes nacionales de uso público-, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable, deberá recogerlos y conducirlos a un recinto municipal que cuente con el espacio y medios necesarios para la subsistencia del animal, pudiendo en el plazo de 72 horas, desde que el caballo llegue al recinto, disponer de él, por cualquier medio idóneo, pudiendo enajenarlo en ferias destinadas al efecto o en forma directa con un particular, entre otros, sin que exista obligación de reembolso en favor del dueño. Cualquier conflicto o controversia que surja a este respecto, será resuelto por el Juzgado de Policía Local competente.

La misma obligación y facultad, indicada en el inciso anterior, se aplicará en el caso de bovinos y ovinos abandonados.

ARTICULO 32°: Será responsabilidad de los Propietarios de los Caballos el proveerles las atenciones veterinarias y cuidados para que el animal se encuentre en buenas condiciones.

ARTICULO 33°: Los propietarios de los caballos serán responsables de la recolección de las bostas, en las áreas definidas para su ubicación y en el trayecto del paseo.

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES CON LOS CABALLOS DE PASEO.

ARTICULO 34°: La Agrupación estará obligada a tener el lugar de trabajo limpio, recoger las bostas que eliminan los caballos y depositarlas en el contenedor de basura, para posteriormente eliminarlas como desechos domiciliarios o compostarlas.

ARTICULO 35°: Todos los caballos de paseo utilizados para el servicio deben estar en buena condición corporal y de salud.

ARTICULO 36°: Todos los caballos deben tener las herraduras en buen estado, y los Accesorios deben estar en perfectas condiciones.

ARTICULO 37°: Deben tener para los caballos de paseo en servicio receptáculo con agua potable limpia y fresca.

ARTICULO 38°: Se debe procurar que los caballos de paseo, estén bajo sombra por lo menos los meses de Diciembre-Enero- Febrero y Marzo. La misma obligación será exigible para los bovinos.

ARTICULO 39°: Queda prohibido lo siguiente:

- a) El Maltrato animal.
- b) Los Caballos no deberán trabajar más de 6 horas diarias.
- c) No Pueden trabajar los caballos enfermos y/o hayan tenido un accidente hace poco.
- d) No deben tener más de 10 años de edad.
- e) No pueden "Huasquear", "Aguijonear" o "Maltratar" de cualquier forma a los caballos de Paseo. Asimismo, se prohíbe portar "huasca", "látigos" o palos o cualquier otro elemento que le pueda provocar daño al o los caballos.
- f) No tener su permiso Municipal al día.

CAPÍTULO VII: FISCALIZACIÓN Y SANCIONES.

ARTICULO 40°: La Fiscalización del cumplimiento de las disposiciones contenida de esta Ordenanza estará a cargo de los inspectores Municipales los que serán capacitados por la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad. Lo anterior sin perjuicio de de las facultades y atribuciones de Carabineros, Policía de Investigaciones, Autoridad Sanitaria y del Ministerio Público.

ARTICULO 41°: Todo responsable de una mascota deberá responder civilmente a los daños causados por este, conforme a lo establecido la ley 21.020, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.

ARTICULO 42: En Caso de Maltrato Animal deberán ser denunciadas todo aquel que tome conocimientos de ellos y/o personas jurídicas sin fines de lucro promotoras Tenencia Responsable de Mascotas, ante las siguientes instituciones carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Fiscalía Local, que se aplicara lo dispuesto en el ARTICULO 291 bis del Código Penal.

ARTICULO 43°: Las Infracciones a la presente Ordenanza Municipal serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas entre 1 a 5 UTM, y en caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando además el juez de policía local facultado para disponer el decomiso del animal y su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal o su entrega a persona (natural o jurídica) que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios, si los hubiere.

Las multas que se recauden por la Ordenanza, Reglamento y por la Ley ingresarán íntegramente al patrimonio de la Municipalidad respectiva, según corresponda, y deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir las disposiciones de esta ley y la ordenanza.

CAPÍTULO VIII: VIGENCIA.

ARTICULO 44°: Déjese sin efecto cualquier ordenanza anterior, o norma comunal, que regule la tenencia responsable de mascotas u otras materias reguladas en la presente ordenanza, la que será la única vigente en esta materia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

(FDO.-) "DANIEL MORALES ESPINDOLA, Alcalde de la Comuna de Limache. Enrique Cortés Ferrada, Secretario Municipal Subrogante".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD DE LIMACHE
17 JUL 2019
ENRIQUE CORTES FERRADA
Secretario Municipal (S)
Ministro de Fe

DISTRIBUCION:

1. Juzgado Policía Local.
2. Sr. Administrador Municipal.
3. Dirección de Control.
4. Dirección de Administración y Finanzas.
5. Dirección Asesoría Jurídica.
6. Dirección Seguridad Pública.
7. Dirección M. Ambiente, Aseo y Ornato.
8. Área Operativa.
9. Dirección de Desarrollo Comunitario.
10. Dirección de Tránsito.
11. Dirección de Obras Municipales.
12. SECPLA.
13. Tesorería Municipal.
14. Departamento Adm. Educación Municipal.
15. Of. Inspectores Municipales.
16. Cámara de Comercio Limache- Olmué.
17. Departamentos Municipales.
18. Página Web.
19. Portal Transparencia Activa.
20. Archivo.

DME/ECF/mso.

C:\Users\msantander\Documents\ORDENANZAS\2965-2019 TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS\2965-2019 TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS.docx